



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2001-00025-00
Demandante	JACQUELINE CAÑAS C.C. 28.484.257
Demandado	LILIANA FIGUERDO AYALA C.C. 63.459.875

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, mediante providencia del 10 de febrero de 2002 (sic)¹ libró mandamiento de pago a favor de JACQUELINE CAÑAS y en contra de LILIANA FIGUERDO AYALA por las siguientes sumas:

- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$1.401.440,30), por concepto de dominicales y festivos.
- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.257.977,95) por concepto de cesantías, intereses, primas y vacaciones.
- La suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.882,00) diarios desde el 20 de septiembre de 1999 hasta cuando se produzca al pago real y efectivo de las acreencias antes señaladas a título de indemnización moratoria.
- Por los intereses moratorios legales a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de diciembre de 2002 y hasta el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas se encuentran consignadas en la sentencia de fecha 30 de octubre de 2002, visible a los folios 81 y siguientes del numeral 01 del expediente digital. Igualmente se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado EL EDEN de propiedad de la demandada LILIANA FIGUERDO AYALA y se dispuso la notificación por estados al demandado.

Como esta guardó silencio el 1 de agosto de 2003² se ordenó seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte vencida.

¹ Folio 121 y siguientes numeral 001 del expediente digital

² Folios 149 y siguientes numeral 001 expediente digital

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2001-00025-00
Demandante	JACQUELINE CAÑAS
Demandado	LILIANA FIGUEREDO AYALA

Allegada la liquidación del crédito por la parte actora, se corrió traslado mediante auto del 19 de agosto de 2003 venciendo en silencio, por lo que fue aprobada en auto del 3 de septiembre de 2003³. Las últimas actuaciones corresponden al decreto de medidas solicitado por la parte actora.

Como quiera que no se observa la liquidación de costas, por Secretaría liquídese.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes—a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR que por Secretaría se practique la liquidación de costas.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

CUARTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

³ Folio 163 ibídem

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2001-00025-00
Demandante JACQUELINE CAÑAS
Demandado LILIANA FIGUEREDO AYALA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 003 de fecha 17 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e536c853f3a6c3bf3443ee11cc41444622cf499c9977919f5f876ea6faa77c9b

Documento generado en 14/01/2022 11:01:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>